

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, Certifica: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Cruz Villanueva Chávez, es como sigue: - - - - -

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i Cruz Villanueva Chávez, por derecho propio a Ud. decimos. - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como obrero, desde el mes de enero del año 1944 hasta el 22 de setiembre del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo, únicamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de plantillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.519.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los siete años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #660880 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.519.75 que unida a la cantidad de S//.xxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuánto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entresiendo la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este Recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 26 de Octubre de 1950. - ELIAS ITURRI L.V. - A ruego de don Cruz Villanueva Chávez que no se firmar. - PEDRO VARGAS / - - - - -

PROVEIDO . - Trujillo, 26 de octubre de 1950. - Por presentado con el cheque #660880 por la cantidad de S/.519.75 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Cruz Villanueva Ch. en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompaña; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - ANGULO A. - A.E. VANINI. - - - - -

DILIGENCIA . - En Trujillo, a veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta, E siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Cruz Villanueva Ch. con el objeto de recibir la cantidad de S/.519.75 que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital firmando por él don Pedro Vargas después del señor Inspector por ante el Auxiliar. - J.M. ANGULO. - UNA HUELLA DIGITAL. - PEDRO VARGAS. - A.E. VANINI. - - - - -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 26 de octubre de 1950.

*J. M. Angulo*  
EL AUXILIAR.

AA-HCG.1.1

Ca. 4  
Do. 214  
Ps. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,  
C e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemniza-  
ciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Cruz Villanue-  
va Chávez, es como sigue: - - - - -

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa  
Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho  
en Cruz Villanueva Chávez, por derecho propio a Ud. decimos.-Que el segundo de  
los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Li-  
mitada como obrero, desde el mes de enero del año 1944 hasta el 22 de setiembre  
del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo, estimadamente  
un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiendo, en conse-  
cuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince  
sueños) por cada año de servicios que han sido computados en siete años, con  
arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de folia-  
nillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la  
Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de  
S/.519.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar  
la indemnización anual de S/.74.25 por los siete años de servicios; el doctor  
Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el  
Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en él cheque #660-  
880 á la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del  
Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.519.75 que unida a la cantidad de  
S/.xxxx, que el recurrente declaró haber recibido en concepto de adelantos cu-  
bre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que  
se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declarará que con la  
cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio  
i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto;  
i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a  
desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entrézando la vivienda que ha  
ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en  
servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan  
con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada  
de este Recurso, de su proveedor de la diligencia de entrega.-Trujillo, 26 de Oc-  
ubre de 1950.-ELIAS ITURRI L.V.- A ruego de don Cruz Villanueva Chávez que no sa-  
be firmar.- PEDRO VARGAS/-

PROVEIDO .-Trujillo, 26 de octubre de 1950.-Por presentado con el cheque #660880  
por la cantidad de S/.519.75 que se consigna por el doctor Elías Itu-  
rri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de  
indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liqui-  
dación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la  
intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Itu-  
rri L.V. en nombre de sus representados hace a don Cruz Villanueva Ch. en los tér-  
minos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu  
tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente  
la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la corre-  
pondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se ride; debiéndose  
se cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los  
timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-

ANGULO A.- A.E.VANINI. - - - - -  
DILIGENCIA .-En Trujillo, a veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta,  
Estando las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector  
Regional de Trabajo don Cruz Villanueva Ch. con el objeto de recibir la cantidad  
de S/.519.75 que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto  
el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantid-  
ad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción  
no sabiendo firmar imprimió su huella digital firmando por él don Pedro Vargas  
después del señor Inspector fijo ante el Auxiliar.- J.M.ANGULO.-UNA HUELLA DIGI-  
TAL.-PEDRO VARGAS.- A.E.VANINI. - - - - -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 26 de octubre de 1950.

*J. M. Angulo*  
EL AUXILIAR



cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

